

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 1945.

NUM. 35.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de número de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2857

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.— México.— Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de MINTHO, Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha de abril de 1936, los vecinos del poblado de MINTHO se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotación de tierras por ca de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva, la que instauró el expediente y ordenó publicación de la citada instancia, la cual apareció en el número 26 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, correspondiente al día 8 de julio de 1936.

Resultando Tercero.—El levantamiento del censo general tuvo lugar el 30 de agosto de 1936 con la intervención únicamente de dos de los Reglamentarios de Ley, en virtud de que los propietarios presuntos afectados no designaron el número, no obstante que fueron notificados oportunamente, 18 jefes de familia y 68 capacitados

Revisados que fueron los documentos censales se llegó al conocimiento de que era correcto el número de 68 capacitados, mismo que servirá de base para la presente sentencia.

Resultando Cuarto.—De los datos técnicos informativos recabados, se llegó al conocimiento de lo siguiente: que el poblado de MINTHO se encuentra ubicado en jurisdicción del Muni-

SUMARIO :

PODER EJECUTIVO.

SECCION AGRARIA

2857—Resolución en el expediente de dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado denominado «MINTHO» del Municipio de Huichapan, de este Estado. 231 232 233 234.

AVISOS Judiciales y Diversos. 234 235 236

pio de Huichapan, Hgo., que su clima es templado; que la temporada de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo éstas muy irregulares, por lo que los rendimientos de los cultivos principales, entre los que se encuentra el maíz, son muy bajos; que la vegetación espontánea de la comarca está formada por huizache, pirú y nopal; que el núcleo petionario se dedica y vive exclusivamente de la agricultura, careciendo en lo absoluto de tierras de su propiedad para satisfacer sus necesidades agrícolas; y por último, que dentro del radio legal de afectación y como afectable para el presente caso se encuentra la Hacienda de Minthó y sus anexos Fuexendejhé y El Huixfí, propiedad de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Según los datos recabados por la Brigada Agraria que opera en Huichapan, Hgo., la Hacienda de Minthó tiene como anexos el Rancho de Fuexendejhé y El Huixfí, pertenecientes a la Sucesión del Sr. Manuel Anda Siliceo, habiendo sido fraccionada la primera propiedad, según inscripciones de octubre 30, entre los herederos del Sr. Anda Siliceo, quienes recibieron las siguientes fracciones:

Fracción I.—Manuel Anda Siliceo, con superficie de 508-80 Hs. después de haberse deducido 217 Hs. que le afectó el poblado de Como-dejhé, con equivalencia de 761-20 Hs. de temporal teórico.

Fracción II.—Concepción Anda Siliceo, con

superficie total de 601-60 Hs. de terrenos de varias clases con equivalencia de 342-60 Hs. de temporal teórico, y

Fracción III. — Gaspar García, con superficie actual de 388-40 Hs., que convertidas a temporal teórico dan 337-40 Hs.

Con objeto de conocer las condiciones reales en que se encuentra el fraccionamiento de las propiedades a que se ha hecho referencia, el C. Ing. Justino Fernández Robert, Jefe de la Tercera Brigada Agraria de Ingenieros, adscritos a la Comisión Agraria Mixta, comisionó al C. Braulio G. Vidal para que se trasladara al lugar a hacer las investigaciones del caso, y habiéndolas practicado se levantó ésta el 27 de octubre de 1937 en el poblado de Mintho, en la que se hizo constar que reunidos en el lugar el comisionado, los componentes del Comisariado Ejidal del lugar y la mayoría de los vecinos del mismo, se trasladaron al casco de la finca, a efecto de entrevistar al Administrador de la Hacienda Sr. Erasmo García, quien declaró que ignoraba si existía fraccionamiento de la finca y que no había mojonera que demarcara algunos límites dentro de los terrenos de la misma; que la explotación de los terrenos se hacía con medieros, percibiendo la finca la mitad de los productos, y almacenándose la producción en las trojes existentes en el casco de la Hacienda. - En vista de las declaraciones del Administrador, se hizo un recorrido de los terrenos, habiéndose comprobado que no existen señales ni mojoneras que demarquen el fraccionamiento. El acta fue firmada por todos los que concurrieron a la diligencia, incluyendo al Administrador Sr. Erasmo García

En virtud de lo asentado en el acta de referencia, al dictarse el fallo de Primera Instancia y con fundamento en el artículo 37 del Código Agrario de 1934, se consideró como una sola propiedad proindiviso la Hacienda de MINTHO y sus anexos Fuexendejé y El Huixfí.

De acuerdo con las clasificaciones llevadas a cabo por el personal de la Brigada Agraria respectiva, se llegó al conocimiento de que la Hacienda de Minthó y sus anexos tienen una extensión total de 2,096 Hs., clasificadas en la forma siguiente: 25 Hs. de riego, 403 Hs. de temporal, 1,593 Hs. de agostadero para cría de ganado, 80 Hs. de monte y agostadero y 5 Hs. del casco de la finca.

La superficie excedente a la pequeña propiedad debe distribuirse equitativamente entre el poblado gestor y otros de la región.

Resultando Quinto — Durante la tramitación del expediente de Primera Instancia, presentaron escritos de alegatos los señores Manuel Anda Siliceo y Concepción Anda Siliceo de Larrañaga, manifestando que las propiedades que aparecen a su nombre eran pequeñas propiedades inafectables.

Resultando Sexto. — La Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de enero de 1938, emitió su dictamen, proponiendo se dotara al poblado gestor con una superficie total de 800-00-00 Hs., de las que 264 Hs. serían de temporal y 536 Hs. de agostadero para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos Fuexendejé y El Huixfí.

Con fecha 26 de enero de 1938 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dictó su fallo confirmando en todas sus partes el dictamen producido por la Comisión Agraria Mixta.

La posesión provisional se dió el 22 de febrero de 1938.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero. — La dotación solicitada por los vecinos del poblado de MINTHO, debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario actualmente en vigor, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 3º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo. — El derecho del núcleo petionario a ser dotado de ejidos, ha quedado demostrado plenamente, al comprobarse que carece de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; que su existencia es anterior a la fecha de la solicitud que dio origen al expediente que se revisa, y finalmente que el mismo núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de incapacidad previstos por el artículo 63 del estatuto citado.

Considerando Tercero. — El artículo 69 del Código Agrario dispone que se tengan como acumulados, y por lo tanto no producirán efecto alguno los fraccionamientos afectados cuando no haya deslinde o señalamiento efectuado sobre el terreno, y en general cuando se pruebe que a pesar del fraccionamiento la concentración de provecho obtenido en la explotación de las diversas fracciones o la acumulación de beneficios provenientes del usufructo se hace en favor de una sola persona.

Tomando en cuenta que el fraccionamiento verificado en la Hacienda de MINTHO y sus anexos Fuexendejé y el Huixfí, se encuentra dentro de la sanción que dispone el artículo invocado, es desconocerse dicho fraccionamiento y tomarse a los predios de referencia como una sola propiedad considerada como de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

En vista de que se desconoce el fraccionamiento efectuado en la Hacienda de Mintho y sus anexos Fuexendejé y El Huixfí, no son

tomarse en consideración los alegatos presentados por los señores Manuel Anda Siliceo y Concepción Siliceo de Larrañaga

Considerando Cuarto.—Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración que las superficies afectables a la finca de Minthó y sus anexos Fuexendejé y El Huixfi tienen que distribuirse proporcionalmente entre los poblados solicitantes de ejidos de la región, procede con fundamento el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, dotar al poblado de MINTHO con una superficie total de 800 Hs., de las que 264 Hs. serán de temporal y 536 Hs. de agostadera para cría de ganado, tomadas íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos Fuexendejé y El Huixfi, consideradas como de la propiedad de la Sucesión del señor Lic. Manuel Anda Siliceo.

Con las superficies de labor se formarán 33 parcelas, 32 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la Escuela del lugar, destinándose los terrenos no laborables para satisfacer las necesidades colectivas del núcleo que se beneficia.

La pequeña propiedad de la Hacienda de Minthó y sus anexos Fuexendejé y El Huixfi, quedará integrada con 35 Hs. de riego, 35 Hs. de temporal, 190 Hs. de agostadero para la cría de ganado y 5 Hs. que ocupa el casco de la finca.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 62, 64, 65, 66, 85, 86 y demás relativos del Código Agrario vigente, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido al poblado de MINTHO, Municipio de Huixtla, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma la resolución del C. Gobernador del Estado, dictada con fecha 26 de febrero de 1938.

Tercero.—Se dota al poblado de referencia, con una extensión total de 800-00-00 Hs., Ochocientas Hectáreas, tomadas íntegramente de la Hacienda de Minthó y sus anexos El Huixfi y Fuexendejé, propiedad de la Sucesión del C. Lic. Manuel Anda Siliceo, en la siguiente forma: 264-00-00 Hs., Doscientas Sesenta y Cuatro Hectáreas de temporal y 536-00-00 Hs., Quinientas Treinta y Seis Hectáreas, de agostadero para cría de ganado.

Las anteriores superficies deberán ser localizadas de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario y pasarán a poder del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, servidumbres, para ser disfrutados por el mismo núcleo, con las moda-

lidades que establece el Código Agrario vigente. Al efecto, para la explotación de los terrenos laborables que se conceden deberá procederse al deslinde correspondiente, de acuerdo con el proyecto relativo aprobado por el propio Departamento Agrario, conservándose el aprovechamiento comunal de los montes, pastos y aguas y de todos los demás recursos naturales que se hallen en la superficie del ejido.

Cuarto.—Al ejecutarse la presente resolución, deberán respetarse las obras de protección señaladas a los edificios, obras hidráulicas, y demás construcciones a que se refiere el artículo 180 del Código Agrario.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de 36 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que si a sus intereses conviene, los ejerciten en los términos de los artículos 115 y demás relativos del Código Agrario.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras correspondientes, las cuales serán localizadas en las fincas y en las proporciones que indica el punto resolutivo tercero. Los propietarios afectados podrán reclamar la indemnización que legalmente les corresponde, dentro del término improrrogable y ante la autoridad señalada en el artículo 81 del Ordenamiento que se ha venido invocando.

Séptimo.—Quedan extinguidos de pleno derecho todos los gravámenes constituidos sobre las tierras afectadas, excepción hecha de las servidumbres legales que las mismas han venido soportando y las que se establecen en este fallo. Asimismo, quedan sin efecto por lo que se refiere a la extensión expropiada, los contratos, cualquiera que sea su fecha y naturaleza, que con relación a ella hubieren celebrado los propietarios afectados.

Octavo.—Este fallo debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender los terrenos que concede al poblado dotado, los cuales quedan sujetos al régimen de propiedad agraria, establecido en el Libro Segundo, Capítulo VII del Código Agrario vigente, por su parte, los beneficiados quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido, en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en Cooperativa Forestal y cuando sean atendidos; en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o zonas de Reserva Forestal Nacional, pero podrá aprovechar la madera muerta y otros esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta Resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Noveno.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y en el Registro Agrario Nacional, el presente fallo. Publíquese éste en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Manuel Avila Camacho. — Rúbrica. — Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. — Fernando Foglio Miramontes. — Rúbrica. — Presidente del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. — Sufragio Efectivo. No Reección. — México, D. F., a 11 de mayo de 1942 — El Secretario General, Ingeniero Julián Rodríguez Adame. — Rúbrica.

Talleres Litotipográficos del Gobierno
ABASOLO 82.—PACHUCA, HGO.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

SRA. MARIA SANTOS DE BECERRA.

El señor Luis Becerra Pelcastre, ha presentado en contra de Ud una demanda de divorcio necesario, acordándola de haber abandonado el domicilio conyugal, con fecha 16 de los corrientes el C. Juez de lo Civil de este Distrito, mandó dar entrada a la demanda y que se emplazara a Ud. por medio de edictos que por 3 veces consecutivas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en «El Observador» de este lugar, concurdiéndole un término de 40 días a partir de la última publicación para que se presente a contestar la demanda, bajo el apercibimiento de que en caso contrario se le tendrá por conforme a los hechos de la misma y se autorizó el estado de separación.

Lo que notifico a Ud. por medio del presente que surtirá efectos a partir de la última publicación, dejándolo a su disposición las copias del traslado.

Pachuca, Hgo., julio 27 de 1945.—El Actuario, Nécolás Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca. Derechos enterados, agosto 28 de 1945.—Recibido, agosto 30 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA

EDICTO

Aurelia Mendoza, ha promovido en este Juzgado Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio Urbano en el barrio de Nazari de este Municipio, que fué de la señora Leonora Herrera, el cual mide: al Norte 73 metros Calzada Camilagrán; al Suroeste 70 metros 15 centímetros; al Real; al Oriente 50 metros 67 centímetros. predio de Beatriz Chávez.

En cumplimiento de la Ley se hace la presente publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado.

Tizayuca, Hgo., mayo 8 de 1945.—El Secretario, *Antonio Sánchez Islas.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tizayuca.—Derechos enterados, mayo 8 de 1945.—Recibido, septiembre 11 de 1945.

3730

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Francisco Martínez Anaya, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción, del predio rústico «Potrero del Tiña», ubicado en Pedregoso, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 17 de julio de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos.* 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 27 de 1945.—Recibido, septiembre 11 de 1945.

3732

JUZGADO CONCILIADOR DE FRANCISCO

I. MADERO

AVISO.

José Reyes Jiménez, ha promovido Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad por prescripción, predio rústico llamado «DOMINGUEZ» ubicado Pueblo de San Juan Tepa de este Municipio, medidas y colindancias constan en el expediente respectivo.

Se hace saber en cumplimiento de la Ley.

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Francisco I. Madero, Hgo., a 16 de agosto de 1945.—El Secretario, *José Mera C.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tepatepec de Francisco I. Madero.—Derechos enterados, agosto 16 de 1945.—Recibido, septiembre 11 de 1945.

3729

JUZGADO CONCILIADOR DE TLAXCOAPAN

EDICTO.

Anastasio García, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam; para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción positiva, predio rústico ubicado en pueblo de Tlahuelilpa de este Municipio, medidas y linderos obran en expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tlaxcoapan, Hgo., a 20 de agosto de 1945.—El Juez Conciliador, *Alfonso Olgún Nieva.* 2-1

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, agosto 25 de 1945.—Recibido, septiembre 11 de 1945.

3785

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Habiendo fallecido sin testar la señora MARIA GUDIELIA LUCIA QUINTERO, se ha presentado ante este Juzgado la señora MARIA DOLORES QUINTERO, en su carácter de hermana de la finada, reclamando derechos a la herencia. En cumplimiento del artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ha mandado fijar avisos en los sitios públicos de costumbre así como en los tableros fijadores de este Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado con el objeto de convocar a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que se presenten a este Juzgado a deducirlos dentro del término de 40 días.

Pachuca, Hgo., 6 de septiembre de 1945.—El Actuario, *N. Franco.* 2 1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 10 de 1945.—Recibido, septiembre 18 de 1945.

3796

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Señor AUSENCIO GOMEZ.

En el Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el señor Ezequiel Acosta en contra de usted, obra auto que a la letra dice:

“Pachuca de Soto, a 20 veinte de agosto de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco.—Apareciendo de autos que el señor Ausencio Gómez fué legalmente notificado en los términos del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento en el artículo 269 del mismo Ordenamiento, se tiene por acusada la rebeldía del propio demandado y se presumen confesados los hechos de la demanda que dejó de contestar. Se declara cerrada la litia. Se abre un período de ofrecimientos de pruebas de 10 días. Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Artículos 287, 626 y 627 del Código Procesal citado. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C. Juez, Doy fé. Carlos Castelán Melo.—Jorge Quiroz S., Srío. Rúbricas.”

Lo que notifico a usted por medio del presente edicto que surtirá sus efectos legales.

Pachuca, Hgo., 7 de septiembre de 1945. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 12 de 1945. — Recibido, septiembre 12 de 1945.

3797

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

EDICTO.

Petra García Cea, promovió Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos posesion y propiedad por prescripción de un predio rústico conocido nombre "El Huizache", ubicado en Dongoteay, esta jurisdicción. Linderos constan expediente. Publíquese dos veces Periódico Oficial conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., agosto 25 de 1945. — El Secretario, *Samuel Santos*. 2-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, septiembre 3 de 1945. — Recibido, septiembre 14 de 1945.

3786

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

COMPANIA MINERA "SANTA ELENA", S. A.

El señor Licenciado MANUEL IZQUIERDO IBÁÑEZ, como apoderado de la COMPANIA MINERA "SAN JOSE", S. A., ha promovido un Juicio ORDINARIO MERCANTIL, en contra de esa Compañía, habiendo en el mismo Juicio un auto que dice:

"Pachuca de Soto, 31 treinta y uno de agosto de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco. Por presentado el señor Licenciado Manuel Izquierdo Ibáñez como apoderado de la Compañía Minera de "San José", S. A., demandando en la Vía Ordinaria Mercantil a la Compañía Minera "Santa Elena", S. A., el pago de la cantidad de \$ 31,332.53 TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS como suerte principal más los pagos hechos y que se hagan con posterioridad al 31 de diciembre de 1944, intereses legales de las anteriores cantidades, así como gastos y costas del juicio. Con fundamento en el artículo 1377 del Código de Comercio se admite la demanda en la vía y forma propuestas. Regístrese y agréguese al expediente número 217/943 relativo a la providencia precautoria seguida en contra de la misma demandada. Ignorándose el domicilio de la Compañía Minera de "Santa Elena" S. A., notifíquesele la presente demanda por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado por tres veces consecutivas, emplazándola para que se presente ante este Juzgado a contestar dicha demanda dentro del término de cinco días que se contarán a partir de la última publicación que se haga, dejándose a su disposición las copias del traslado en la Secretaría de este Juzgado. Artículos 75 fracción XXI, 1050, 1105, 1070 y 1378 del Código de Comercio. Por señalado domicilio del actor para notificaciones. Notifíquese. Lo proveyó y firmó el C Juez. Doy fé. — Carlos Castañón Melo. — Jorge Quiroz S., Srio. — Rúbricas."

Lo que notifico a usted por medio del presente Edicto quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copias del traslado.

Pachuca, Hgo., 6 de septiembre de 1945. — El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, septiembre 10 de 1945. — Recibido, septiembre 12 de 1945.

DIVERSOS

3736

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN PACHUCA

CONVOCATORIA PARA REMATE.

SEGUNDA ALMONEDA.

A las once horas del día veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente:

Rancho "Colonias", propiedad del señor Gonzalo Hoyos Rivera, perteneciente al Municipio de Mineria de la Reforma, Hgo.

Dichos bienes fueron embargados al Sr. Gonzalo Hoyos Rivera, para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo por concepto de Multas Pulques.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 4,800.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero, del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores. Se hace del conocimiento el presente remate al acreedor Cruz Marquez.

Pachuca, Hgo., a 28 de agosto de 1945. — El Jefe de la Oficina, *Tomás A. Robinson*.

Recibido, septiembre 11 de 1945

CONDICIONES :

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número es de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios vigentes.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.